



Resolución Ejecutiva Regional N° 0123 -2009-GORE-ICA/PR

Ica, **05 FEB. 2009**

VISTO, el Oficio N° 060-2007-PPR, emitido por el Procurador Público Regional, quien solicita el Cumplimiento del Mandato Judicial que contiene la Resolución N°18 de fecha 22 de Noviembre del 2006, conforme al Exp. N° 2005-2682, Proceso seguido por **Doña FLOR DE MARIA ASCENCIO BRICEÑO DE GARCIA**, contra la Dirección Regional de Educación de Ica, y el Gobierno Regional de Ica, sobre Proceso Contencioso Administrativo.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 1047 de fecha 16 de Junio del 2004, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve otorgar a Doña FLOR DE MARIA ASCENCIO BRICEÑO DE GARCIA, Dos (02) Remuneraciones Totales Permanentes por concepto de Luto, y Dos (02) Remuneraciones Totales Permanentes por Gastos de Sepelio, por el fallecimiento de su cónyuge don Tomulo Carlos García Tello, acaecido el 29 de Marzo del 2004.

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 0518, de fecha 14 de Abril del 2005, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve declarar Improcedente la solicitud de Reintegro por concepto de Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio de la recurrente.

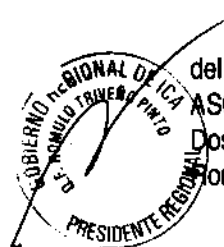
Que, contra la precitada Resolución, la recurrente Doña FLOR DE MARIA ASCENCIO BRICEÑO DE GARCIA, presente Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 0518 de fecha 14 de Abril del 2005, recurso impugnativo que fue declarado Infundado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0429-2005-GORE-ICA/PR, de fecha 08 de Julio del 2005.

Que, no conforme con lo resuelto en las precitadas resoluciones, la recurrente Doña FLOR DE MARIA ASCENCIO BRICEÑO DE GARCIA, interpone Acción Contencioso Administrativo contra la Dirección Regional de Educación de Ica, y el Gobierno Regional de Ica, ante el Primer Juzgado Civil de Ica, signado con Exp. N° 2005-2682.

Que, mediante Resolución N° 13 de fecha 24 de Julio del 2006, se dicto Sentencia declarando **FUNDADA** la demanda interpuesta por Doña **FLOR DE MARIA ASCENCIO BRICEÑO DE GARCIA**, dirigida contra la Dirección Regional de Educación de Ica, y el Gobierno Regional de Ica, sobre Impugnación de Resolución Administrativa ; en consecuencia declaro la **NULIDAD Y SIN EFECTO LEGAL** de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0429-2005-GORE-ICA/PR, así como la Resolución Directoral Regional N° 0518, y la Resolución Directoral Regional N° 1047, solo en el extremo de la actora; por tanto **ORDENO** que la entidad emplazada proceda a emitir nueva resolución administrativa disponiendo el reintegro de su Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio, sobre la base de la Remuneración Total o Integra solicitado por la demandante en los términos de la presente resolución.

Que, mediante Resolución N° 18 de fecha 22 de Noviembre del 2006, expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, se dicto Sentencia de Vista **CONFIRMANDO** la sentencia apelada.

Que, el artículo 4to. Del Texto Unico Ordenado de la Ley organica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decision es judiciales, indicando que "Toda persona y autoridad esta obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones



judiciales o de índole administrativo, emanadas por autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del poder judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determina en cada caso...”.

Que, conforme se desprende de la Sentencia de Primera Instancia, confirmada por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, se ha declarado la Nulidad de la Resolución Ejecutiva Regional N° 429-2005-GORE-ICA/PR, la Resolución Directoral Regional N° 0518, así como la Resolución Directoral Regional N° 1047; solo en el extremo de la actora; ordenando se expida nueva resolución con arreglo a lo expresado en el extremo considerativo de la Sentencia de Vista, y en el acatamiento de lo previsto en el Art. 41° de la Ley N° 27584 que regula el Proceso Contencioso Administrativo.

Estando al Informe Legal N° 074-2009-ORAJ, y en cumplimiento de la decisión judicial y con las facultades conferidas por la Ley N° 27783 “Ley de Bases de la descentralización”, Ley n° 27867 “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales” su modificatoria Ley N° 27902 y la acreditación del Jurado Nacional de Elecciones, así como en acatamiento de lo previsto en el Art-41° de la Ley n° 27584 que regula el Proceso Contencioso Administrativo.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Remitir todo lo actuado administrativamente al señor Director Regional de Educación de Ica, a fin de que expida nueva Resolución con observancia estricta de los considerandos que sustentan la Resolución Judicial firme.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar el acto resolutivo dentro del término de Ley a las partes interesadas, comunicándose esta resolución al primer Juzgado Civil de Ica, informando el cumplimiento del mandato judicial, oficiándose con tal objeto.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE ICA

D.F. ROMULO TRIVEÑO PINTO
PRESIDENTE REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
UNIDAD DE ADMINISTRACION
DOCUMENTARIA

Ica, **05 de Febrero del 2009**

Of. Circular N° **0263-2009-GORE-ICA-UAD**

Señor: **PRESIDENCIA REGIONAL**

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la **R.E.R.**

N° **0123 - 2009** de fecha **05-02-2009**

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA

Unidad de Administración Documentaria

.....
Sr. **JUAN A. URIBE LOPEZ**

Jefe (e)